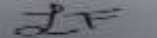


CONSTANCIA: Manizales, 08 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver el requerimiento a la parte demandante.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00375 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

De las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal allegadas, se desprende que la citación para notificación personal fue recibida por el demandado JAIME MUÑOZ RAMÍREZ en la Carrera 23 N° 25-32 de Manizales - Caldas, y en tal sentido se tiene por válida.

Sin embargo, la notificación por aviso al sujeto pasivo aportada por la parte demandante, no se tiene por válida toda vez que el escrito indica "*citación para diligencia de notificación por aviso*" cuando se trata de una notificación por aviso al tenor de lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que citarlo para su comparecencia no tiene cabida en esta notificación.

Adicionalmente, se tiene que el aviso aportado contiene un correo electrónico errado del despacho judicial; es equivoca la información contenida al indicar "*(...) se le notifica la providencia calendada en el día 22 de octubre de 2020, donde se admitió la demanda, y profirió mandamiento de pago (...)*".

Igualmente, en la última parte indica que la notificación comprende la entrega de copia informal del mandamiento de pago y auto admisorio. Cuando se está ante el trámite de un proceso ejecutivo y por lo tanto únicamente tiene cabida notificar el mandamiento de pago.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla

con la carga procesal de realizar en debida forma la notificación por aviso al demandado JAIME MUÑOZ RAMÍREZ, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811c53a701fc1ebd13b7ff7ca6037a67565e10703abeac186abe4be2dcc109ed

Documento generado en 08/06/2021 04:54:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No.095 fijado el 09 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria